

San Carlos de Bariloche, a los 19 días del mes de febrero del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: L.V.A. C/ M.J.E. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA, BA-02791-F-2025, .-

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/11/2026 mediante la resolución 2025-I-597 se fija una cuota alimentaria provisoria en favor de los niños A.S.y.Z. todos de apellido Miranda Lagos equivalente al 150% del SMVM.-

Que el demandado en fecha 19/11/2025 interpone revocatoria con apelación en subsidio ante la resolución que fija cuota de alimentos provisoria en favor de sus hijos, fundamentando que ya abona una cuota alimentaria del 35% del sueldo, siendo que su ingreso mensual nunca supera \$1.000.000 por ello abona en forma mensual la suma de \$350.000 solicitando que esa suma se fije como cuota provisoria.-

La actora por su parte manifiesta que la cuota alimentaria del 150 % del SMVM resulta irrisoria para cubrir las necesidades de sus hijos y que el recurrente intenta priorizar su propio interés frente al de los NNA. Asimismo manifiesta que la responsabilidad parental conlleva obligaciones que no pueden repelerse en base a dicha alegación. Resulta exigible el máximo esfuerzo del alimentante en este sentido. Solicitando se rechace el recurso interpuesto por el demandado.-

La Defensoría de Menores e incapaces interviniente entiende *"... que corresponde que se rechace el recurso interpuesto, confirmando la cuota provisoria fijada por la Sra. Jueza en el entendimiento que la misma resulta ajustada considerando las necesidades de mis tres representados.- ..."*

Que aun en el caso de que los ingresos sean insuficientes, no resulta ser ese un argumento valido para el caso de marras.-

Que la existencia de hijos hace asumir un deber ineludible para con ellos y continuando con el razonamiento anterior, de ser efectivamente insuficientes los ingresos del Sr. M. para cumplir con la obligación derivada de los deberes que impone la responsabilidad parental, deberá redoblar sus esfuerzos para obtener los medios necesarios con los cuales atender a los alimentos de sus hijos.-

En mérito del análisis efectuado y en concordancia con lo dictaminado por DMI, entendiendo que en autos debe primarse por el interés superior de los

niños sin poder soslayar el principio pro minoris receptado por nuestro código de rito es que, RESUELVO:

I) Rechazar la revocatoria interpuesta.-

II) Concédase la apelación deducida, en relación con efecto devolutivo y tramite inmediato.-

III) En el plazo de cinco días (5) deberá acompañar copias pertinentes para la formación del incidente conforme lo establecido en el Art. 80 CPF.-

IV) Protocolícese, Notifíquese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza